

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 28 de Marzo del 2023

Asunto: Se remite Iniciativa
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
27 MAR 2023
12:33 hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XCVI del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca recorriéndose las subsecuentes; para que sea incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
LXV LEGISLATURA, H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
DISTRITO V
ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
27 MAR 2023
12:36 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XCVI del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca recorriéndose las subsecuentes, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Tal como lo establece la Comisión Nacional de Derechos Humanos en diversos artículos y compendios que tienen la finalidad el promover los derechos humanos de personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis, intersex, queer, asexuales y otras identidades (LGBTTTIQA+), toda persona miembro de una sociedad tiene derecho a un libre desarrollo debiéndole garantizar una vida libre de conductas o actitudes de prejuicios, estereotipos o estigmas que lleguen a causar una exclusión social o discriminación, misma que se puede llegar a manifestar incluso en actos de violencia contra su integridad.

El poder garantizar el goce de derechos y libertades para toda persona, es un indicador de una sociedad que transita hacia un modelo más democrático, incluyente y humano, tomando como una obligación de la autoridad, el promover, proteger, respetar y garantizar derechos sin importar la orientación sexual, identidad de género o expresión de género y características sexuales de toda persona.

La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud,

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

religiosas, de opiniones, las preferencias sexuales, etc. En el Estado de Oaxaca, dentro de su Constitución Local, en el artículo cuarto, establece que se encuentra prohibida la esclavitud y la discriminación con motivo de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, de salud, religión, las opiniones, la condición de migrantes, las preferencias sexuales, etc.

Partiendo de estas premisas constitucionales, mismas que hacen referencia a la prohibición de ejercer cualquier tipo de discriminación, entre ellas por preferencias sexuales, se considera necesario el poder describir tres conceptos importantes sobre preferencias sexuales:

- a) Orientación sexual: es aquella atracción emocional, física, sexual o afectiva por una persona que puede o no ser del mismo género.
- b) Identidad de género: es la manifestación interna e individual de cada persona, la cual puede corresponder a su género biológico de nacimiento o no.
- c) Expresión de género: es la forma en que cada persona expresa su género, esta expresión hace referencia a la apariencia que pueda adoptar o al comportamiento.

El poder entender los matices que se pueden llegar a manifestar dentro de una sociedad, es importante, toda vez que conforme a la evolución histórica de toda sociedad, las instituciones deben de procurar mantener el papel representativo de sus necesidades, legitimando el enfoque que Thomas Hobbes da sobre la finalidad de ceder el poder a un ente que tendrá el objetivo de garantizar una convivencia social y los intereses de esta.

Toda persona integrante de la comunidad de la diversidad sexual tiene derecho a un desarrollo pleno, en libertad, sin discriminación, tiene derecho a gozar de las libertades inherentes a cualquier sociedad, a poder ser sujeto de protección de las instituciones públicas a las cuales se rige, así mismo, tiene derecho a la representatividad, a la atención oportuna, a la procuración de justicia y a gozar de los bienes y servicios producto de la intervención gubernamental.

No es posible que desde la vida pública se vulneren los derechos, excluya la oportunidad de una persona integrante de la comunidad de la diversidad sexual de acceder a servicios de salud, de educación, de participación en su comunidad; la preferencia sexual o la identidad de género no es motivo para segregar y discriminar a cualquier persona ya que todos tenemos derechos fundamentales por el simple hecho de ser personas.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

El contexto pluricultural de nuestro estado el cual se enmarca en un universo integrado por municipios cuyo régimen es el de sistemas normativos internos, complica, en la mayoría de los casos, el que las personas LGBTTTIQ+ puedan ejercer plenamente sus derechos dentro de la vida pública y personal, mismo fenómeno que se replica aún en los municipios bajo el régimen de partidos políticos, con conductas recurrentes que vulneran derechos de educación, a la salud, al desarrollo personal, social, político y económico.

Por ello, se propone crear una Unidad Municipal de Atención LGBTTTIQ+, tomando como antecedente, las creadas en los municipios de Mazatlán y Netzahualcóyotl, que tenga como finalidad prevenir, atender y erradicar la discriminación promoviendo los derechos humanos de las personas LGBTTTIQ+, así como políticas públicas incluyentes y transversales que garanticen el acceso a todos aquellos servicios propios del municipio y el estado.

Para dar mayor claridad a la propuesta, presento en el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 43.- Son atribuciones del ayuntamiento:</p> <p>I.- a la XCV.-...</p> <p>XCVI.- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.</p>	<p>Artículo 43.- Son atribuciones del ayuntamiento:</p> <p>I.- a la XCV.-...</p> <p>XCVI.- Crear la unidad municipal de atención LGBTTTIQ+, cuyo encargo será prevenir, atender y erradicar la discriminación, promover los derechos humanos de las personas LGBTTTIQ+, así como diseñar e implementar políticas públicas incluyentes y transversales que garanticen el acceso a todos aquellos servicios del municipio y el estado.</p>

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

	XCVII.-Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.
--	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Artículo único. - Se reforma la fracción XCVI del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca recorriéndose las subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 43.- Son atribuciones del ayuntamiento:

I.- a la XCV.-...

XCVI.- Crear la unidad municipal de atención LGBTTTIQ+, cuyo encargo será prevenir, atender y erradicar la discriminación, promover los derechos humanos de las personas LGBTTTIQ+, así como diseñar e implementar políticas públicas incluyentes y transversales que garanticen el acceso a todos aquellos servicios del municipio y el estado.

XCVII.-Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Los Ayuntamientos contarán con un plazo de 30 días naturales para la instalación y designación de quien encabece la Unidad Municipal de atención LGBTTTIQ+.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

CUARTO.- Los Ayuntamientos elaborarán los lineamientos y el reglamento de la Unidad Municipal de atención LGBTTTIQ+ para lo cual contarán con un plazo de 60 días para su elaboración y aprobación.

QUINTO.- Los Ayuntamientos deberán asignar una partida presupuestal en la Ley Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente para el funcionamiento de la unidad municipal de atención LGBTTTIQ+.

Dado en el Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
LXV LEGISLATURAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
DISTRITO V
ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN